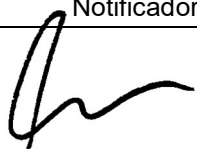


 ALCALDÍA DE LETICIA – AMAZONAS NIT: 899999302-9	FORMATO DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR				
	Código: OAJ-001		Versión: 3.0-2010		Formato F-07
	ÁREA O DEPENDENCIA NOTIFICADORA				
	OFICINA ASESORA JURÍDICA				
En Leticia – Amazonas, a los	DÍA	MES	AÑO	Me permito comunicar a	
	27/08/2025				
ÁREA O DEPENDENCIA			SUPERVISOR		
ASESOR DE DESPACHO			CRISTIAN CAMILO ALDANA SALAZAR		
La supervisión del Contrato No.	616	de	2025	Se adjunta link del contrato electrónico	
Link contrato	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.8672512&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true				
CONTRATISTA	MANUEL ENRIQUE CANTILLO GUERRERO			C.C. y/o NIT.	1082044532
Pongo en conocimiento las obligaciones como supervisor que se encuentra contemplado en el contrato y documentos previos. Así como también en el ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN de la Ley 1474 de 2011: ARTÍCULO 83. “SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda”. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma Entidad Estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la entidad Estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. “La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”. Asimismo, la RESOLUCIÓN 0558 del 2021, “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTEVENTORIA DE LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE LETICIA” donde se establece los principios, buenas prácticas y obligaciones del supervisor. Del mismo modo, se advierte que el Supervisor solo podrá suscribir el acta de inicio; siempre y cuando se materialicen los requisitos de ejecución contractual, es decir, expedición del Registro Presupuestal y Aprobación de Pólizas de Garantías (en los casos que aplique). Cabe recordarle que los informes periódicos y todas sus actuaciones se deben publicar en la Plataforma del SECOP II o la que haga sus veces. La notificación se realiza de conformidad con lo establecido en los artículos 56, 57, 58, 59, 62, 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndole que contra la delegación de supervisor no procede recurso alguno.					
Notificador(a):					
					
Cargo:	Jefe Oficina Asesora Jurídica				